

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Himo. Sr.: Vistas las cotizaciones y demás disposiciones y antecedentes relacionados con el comercio del trigo y sus harinas, así como las reclamaciones presentadas en solicitud de que los cargamentos de unos y otras se admitan con franquicia de derechos de Arancel:

Resultando que los precios de dicho cereal en los mercados reguladores de Castilla alcanzaron últimamente un promedio de 34'26 pesetas los 100 kilogramos:

Considerando que las precitadas cotizaciones sobrepasan con exceso los tipos admitidos en la actualidad como remuneradores, sin que, en su consecuencia, pueda existir temor racional de que la concurrencia extranjera llegue á perjudicar los intereses de la producción nacional; y

Considerando, además, que es de indiscutible conveniencia tratar de aumentar á la mayor brevedad posible la cantidad de trigo disponible, como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe procurarse estimular que se destinen al consumo las existencias de dicho cereal que se encuentran guardadas en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que á los cargamentos de tri-

go y harinas de trigo que lleguen á los puertos españoles desde el día siguiente á la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» de Madrid, y hasta tanto que no se adopte otra disposición, se les aplique el derecho de Arancel de dos y cinco pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos; y

2.º Que igual tarifa se imponga á los trigos y harinas que se hallen en los depósitos comerciales y se declaren para el consumo dentro de los cinco días siguientes á la publicación de la presente, y á los que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 302 de 29 Obre.)

Número 2.314.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Delegación Regia de Pósitos.

**CIRCULAR**

La ley de 23 de Enero de 1906 se propuso liquidar los Pósitos y restaurar el crédito agrícola en España utilizando todos los elementos que existieran dispersos y acaso olvidados debido á la incuria y deficiencia de la administración municipal. Al efecto concedió á los deudores los beneficios consignados en la regla 1.ª y 2.ª de su art. 6.º inspirándose al hacer este tanto en un criterio de benevolencia y equidad, como de oportunidad y conveniencia.

Comprendiendo el legislador que en el estado de olvido y desorganización en que por entonces se encontraban los Pósitos no era factible determinar á priori reglas fijas é inmutables que se adaptasen á todos los casos particulares, autorizó al Delegado á liquidar conforme á un amplio criterio, de equidad discrecional aquellos créditos que no pudiesen finiquitarse en el tiempo y con los procedimientos señalados á las condonaciones totales y parciales.

Vióse desde el primer momento que el plazo concedido por la ley á los deudores cuyos créditos alcanzaren más de diez años de antigüedad para solicitar condonación parcial está demasiado breve y á fin

de evitar los perjuicios y dificultades que esta limitación de tiempo ofrecía, la Delegación Regia, previa consulta al Consejo de Estado, por medio del Ministerio de Fomento, prorrogó por tres veces el término para solicitar los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la ley.

Posteriormente el Ministerio de Fomento, á petición de la Delegación Regia, hizo extensivos estos beneficios á los deudores subsidiarios, marcando un plazo, que no arrancaba ya de la fecha de tal disposición, sino de aquella en que la responsabilidad subsidiaria fuera decretada y pudiera por tanto llegar á conocimiento del interesado.

Ahora bien, si el criterio adoptado para los subsidiarios, que es indudable justo y equitativo, ha dado en la práctica un excelente resultado, no puede desconocerse que muchos responsables por créditos directos lo son como herederos de los que recibieron el préstamo y se encuentran por tanto, en cuanto á la ignorancia de la existencia del débito, en el mismo caso que los responsables subsidiarios.

Para facilitar la cancelación de tales créditos el Real Decreto de 16 de Octubre de 1914 volvió á poner en vigor, durante un año, los beneficios de condonación parcial, pero este plazo que ha permitido instruir un gran número de expedientes de liquidación de créditos no ha sido suficiente, pues en gran número de Pósitos no se ha podido iniciar energica y activamente la labor de reintegración ejecutiva, hasta el momento presente y algunos deudores que actualmente tienen conocimiento del préstamo obtenido en época de sus padres no llegaron á tiempo á conseguir la liquidación beneficiada y se verán apremiados por sumas verdaderamente excesivas y abrumadoras.

Por tanto la Delegación Regia haciendo uso de las facultades que le concedió la ley de 23 de Enero de 1906 y conforme el dictamen emitido por el Consejo de Estado en 16 de Octubre de 1906 acuerda prorrogar por un año el término para que puedan acogerse á los beneficios, de la regla 2.ª art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, aquellos deudores cuyos créditos reúnan las condiciones marcadas en la expresada disposición.

El derecho á solicitar los beneficios de la ley no impedirá que se incoen y tramitan expedientes ejecutivos contra los deudores morosos toda vez que los beneficios deben solicitarse inmediatamente y si se prorroga por un año el plazo para hacerlo, es tan solo teniendo en

cuenta que la actual liquidación de los Pósitos va poniendo de manifiesto la existencia de créditos ignorados hasta por los mismos responsables.

Las instancias y expedientes de condonación se atenderán (ó un todo á la circular de este Centro fecha 30 de Marzo de 1907 y posteriores complementarias.

Madrid 25 de Octubre de 1915.—El Delegado Regio, M. de Valdeiglesias.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jesús Greppe Garrido, ocurrida en Cebó el 19 de Mayo de 1915, natural de León.

Madrid 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 299 de 26 de Obre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Nuestro Embajador en Berlín, manifiesta habersele comunicado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania, haberse presentado el cólera en Kronshagen (distrito de Berdeschohe) y en Altona.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 301 de 28 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.343.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
19.051	Demasia á Lucifer.	Demarcac.º	»	Cabecico de la Calerica.	Alumbres.	Cartagena.	Sociedad Unión Española de Explosivos.		Lucifer.	Sociedad Unión Española de Explosivos. Demetrio Poveda.	Bilbao. Murcia.
19.141	Demasia á Dicado.	Reconocit.º	»	Barranco de las Pocilgas.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Bacón. Dicado. San Benito.	Sociedad La Alternativa. Idem Unión Española de Explosivos. Idem Los Consecuentes.	Cartagena. Bilbao. Cartagena.
19.122	Vía Láctea.	Demarcac.º	12	La Migalota.	Id.	Id.	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.		Brunita. Arles. Demasia á Satanás.	Federico Sánchez. Bartolomé Spottorno. Aurés Pedreño.	Id. Id. Id.
19.123	Sarah.	Id.	20	Monte de San Julian.	Santa Lucía.	Id.	La misma.	El mismo.	Higinia. Pura fé. Via Appia. El Tiburón.	Juan Hernández. Pedro Luengo. El mismo. Sociedad J Jorquera é hijos. Idem Los Desconocidos. José Carlos Roca. José Ruiz Pérez. Sociedad G. y A. Figueroa.	La Unión. Cartagena. Id. Id.
19.124	Antonio Belmar.	Id.	22	Cabezo del Mojón.	Escombras.	Id.	La misma.	El mismo.	Si si. Pompeyo. La Linda. Demasia á San Ignacio.	Idem Unión Española de Explosivos. Anselmo Plazas.	Bilbao. Cartagena.
19.144	Anita y Pepita.	Id.	20	Barranco y Collado de Canteras. Los Sánchez.	Canteras.	Id.	José María Anaya.	»	Rio Tinto Cartagenero.	El mismo.	Id. »

Del 8 al 15 de Noviembre.

## Tercera sección.

Número 2.307.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	-----------------------------	------------------------------------

## GASTOS OBLIGATORIOS

## CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	83 33	
Aumento gradual...	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.962 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.408 33	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.543 54
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

## CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las líneas provinciales.	»	

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.949 77
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	194 57	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.	Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	3.325 »	9.016 35
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.165 56	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.575 75	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.892 95
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.451 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.500 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

## CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25

## CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

## GASTOS VOLUNTARIOS

## CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

## CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	1.837 49

## CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

## CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.759 41	8.759 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

## CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

## CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL.. 130.800 04

En Murcia á 18 de Octubre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 19 de Octubre de 1915.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Octava sección

Número 2.355.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don José Azorin Fornet, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia por traslado del propietario y renuncia del Juez municipal.

Por el presente edicto se hace saber: Que los autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Bernal Quirós, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de piedad de la Cámara Agrícola de Jumilla, contra Don Cándido y Don José Fernández Ruiz y Don Francisco Giménez Guardiola, sobre reclamación de novecientas diez pesetas de principal y ochocientas por intereses y costas, he acordado por providencia de hoy sacar a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera y por término de veinte días, los bienes que a continuación se detallan, señalándose para el acto del remate el día trece de Noviembre próximo y once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

- 1.ª Cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, dos celemines, dos cuartillos de tierra hondo, trozo llamado frente a la casa en el partido de los Cerrillares, del término de Jumilla; linda por Saliente de María Francisca Fernández; Mediodía camino y monte; Poniente de José Fernández, y Norte camino; valorada en cuatrocientas doce pesetas.
- 2.ª Trece hectáreas, ochenta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas, ó sean once fanegas, cuatro celemines de monte en las confrontaciones y aguas vertientes de pedazos de este interesado, situado en el mismo partido y término; linda con todos los vientos con tierra de esta misma herencia; valorada en trescientas pesetas.
- 3.ª Veinte áreas, noventa y dos centiáreas ó sean una tahulla y siete octavas de tierra, en el partido de la Fuentecilla de Jumilla, brazal primero; linda Saliente tierra de herederos de Isabel Guillén; Mediodía olivos de Don Jacobo Espinosa, acequia madre por medio; Poniente tierra con olivos de Josefa Soriano, y Norte tierra de algunos olivos de Don Pedro Fernández Auñón; valorada en doscientas ochenta y una pesetas cincuenta céntimos.
- 4.ª La tercera parte de una casa situada en la calle de la Corredera, número siete, hoy Castelar, de Jumilla; lindante toda ella por la derecha casa de Antonio Guardiola y otros; por la izquierda de herederos de Doña Leonarda Olaya Pérez de los Cobos, y por la espalda callejón de la Palomera; se compone de planta baja, principal y cámaras, corral y almazara y otros departamentos, todo en una superficie de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados; valorada en tres mil pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las que ordenan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores.

Se hace constar que no han sido aportado a los autos los títulos de propiedad de las fincas que serán objeto de la subasta, conformándose por tanto con ello los licitadores.

Dado en Yecla a diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince. — José Azorin. — El Secretario judicial, José Martínez.

Número 2.353.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Luis de Luna Ferré, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don José Moncada Calderón, en nombre de Doña Dolores Clares Rodríguez, contra la sucesión testamentaria de Doña Teresa y Doña Rita Pascual Pascual, se sacan a pública subasta las fincas siguientes embargadas en dichos autos a la referida sucesión.

- 1.ª Una casa de planta baja, marcada hoy con el número trece, compuesta de varias habitaciones patio y un huerto cercado de mampostería y rastrillada de madera, cuyo huerto circunda la casa por su frente ó sea Sur, y por la parte de Poniente, situado todo en el paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, cuya casa ó edificio ocupa una extensión de doscientos metros veintitrés decímetros cuadrados, y el huerto doscientos diez y ocho metros un decímetro y diez y seis centímetros, y por consiguiente todo el predio cuatrocientos diez y nueve metros veinticuatro decímetros y diez y seis centímetros cuadrados; linda todo Sur ó frente calle de la Marina; derecha entrando ó Levante casa de Don José Cuenca, hoy de los hipotecantes; izquierda ó Poniente terreno dejado para calles, y por su espalda ó Norte otra calle nombrada hoy de Jardines; tasada esta finca en la cantidad de seis mil trescientas pesetas.
- 2.ª Un terreno de trescientos cuarenta y tres decímetros y diez y seis centímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe edificada una casa de planta baja, tejada, con varias habitaciones, situada en el paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, marcada con el número quince; linda Sur ó frente calle de la Marina; Norte ó espalda calle de Jardines; Este ó derecha entrando otra calle sin nombre, y Oeste ó izquierda casa propiedad de D.ª Rifa Pascual, hoy sus herederos, antes de Don Angel Vidal; justipreciada en seis mil setecientas pesetas; y
- 3.ª Una de planta baja con patio, compuesta de varias habitaciones destinada para viviendas, situada en la calle de la Libertad, número diez y nueve, en el barrio de Peral, diputación de San Antonio Abad, de este término, ocupa una superficie de diez varas de frente por veinte de fondo; linda Norte ó espalda calle sin nombre; Sur ó frente calle de su situación; Este casa de Rafael Filias, y Oeste ó izquierda terreno, hoy casa de Don Antonio Cecilia; valorada en dos mil novecientas pesetas.

Advertencias:

- 1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el primero de Diciembre próximo a las once de la mañana.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª La falta de títulos de propiedad de las mencionadas fincas, ha sido suplida por una certificación del Registro de la propiedad de este partido respecto de lo que de ellos resulta en aquellas oficinas, la que se encuentra unida a los autos, y donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en el remate sin que tengan derecho a exigir ningunos otros títulos.

Dado en Cartagena a veintisiete de Octubre de mil novecientos quince. — Luis de Luna. — El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 2.354.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador Don Joaquín Martínez, a nombre de Don Jesús Sevilla Marco, contra Don José Precioso Silvestre, vecino de Alcantarilla, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, he acordado por providencia fecha de ayer, sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, que son los siguientes:

Una partida de madera pino en rollizos para construcción de cajas, de veinte a veintidós palmos de largos y peso total de treinta mil kilogramos; tasado a ocho pesetas los cien kilos.	2.400
Un alternador en bajo para la producción de luz eléctrica, de sesenta caballos de fuerza, número 22.703, marca A. E. G. Thomson Houston Ibérica; tasado en.	4.000
Un cuadro completo para la distribución de luz eléctrica, de tres amperómetros de 250 y voltmetro de 150, de la misma marca; tasado en.	500
<b>TOTAL.</b>	<b>6.900</b>

Advertencias:

- 1.ª El acto de remate de dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día once de Noviembre próximo a la hora de las diez, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y
  - 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor total de los expresados bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- Murcia veintisiete de Octubre de mil novecientos quince. — Manuel López y Avilés. — El Secretario, Por habilitación, T. Julián Ruiz.

Número 2.333.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don José Piñero Martínez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y a virtud de diligencias de ejecución de sentencia

dictada en juicio verbal promovido por el Procurador Don Angel Rogel Valentin, a nombre de Doña Soledad Conesa Pailarés, contra Doña Pascuala Martínez Rodríguez, en concepto de madre y legal representante de los menores Andrés y Alfonso de Dios Martínez, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja y principal, sita en esta ciudad, calle de la Aurora, acera del lado del Norte, marcada con el número dos, haciendo esquina con la plazuela de la Pólvora, por la cual se entra al piso principal, ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados; a lindes Norte ó espalda casa de Gregoria Martínez; Sur ó frente calle de la Aurora; Este ó derecha entrando plaza de la Pólvora, y Oeste ó izquierda casa de José Antonio Garrido, de Francisca Sánchez y herederos de Teresa Alcaraz; tasada en venta libre en la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo a las doce, previniendo a los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de la expresada finca consiste en una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual certificación se halla unida a autos para que pueda ser examinada por las personas que quieran tomar parte en la subasta, con la que los licitadores deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena a veintisiete de Octubre de mil novecientos quince. — J. Piñero Martínez. — Ante mí: Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.993.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CUATRO AMIGOS MINA «ARIES»

Acordada en Junta general de esta Sociedad, celebrada el 5 de Noviembre de 1912, la emisión de un dividendo pasivo de una peseta cincuenta céntimos por acción, y no habiendo satisfecho los señores que a continuación se expresan la parte correspondiente a sus participaciones, se les requiere por tercera vez y término de quince días, al tenor de lo que dispone en su artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, para que hagan efectivo en esta Sociedad el importe del referido dividendo pasivo; en la inteligencia, que de no verificarlo se declarará la caducidad de sus participaciones, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Pesetas.

Socios que se requieren y cantidades que les corresponden satisfacer.

Señores herederos de Don Angel Berizo Raffo, por una acción núm. 44 y el 4.º cuarto de la 43, pesetas. . . . . 1-87

Cartagena 30 de Octubre de 1915. — El Secretario, Gustavo Xirinachs. — El Tesorero, Juan Muñoz. — Visto bueno: El Presidente, José S. Mediavilla.